



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 30 JUL. 2026

2026-5-1-0008269

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF") y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante, "CND"), cuyo objeto es el Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales, el proyecto de Contrato de Garantía a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Oriental del Uruguay (ROU) y el proyecto de Acuerdo Específico a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

RESULTANDO: I) que el Convenio Marco de Línea de Crédito Condicional No Comprometida y No Revolvente, celebrado entre CAF y CND, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de junio de 2026, asciende a la suma de hasta U\$S 130:000.000 (dólares estadounidenses ciento treinta millones);

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo se otorga en el marco de la Línea referida en el numeral anterior, por un monto de hasta U\$S 50:000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones), con una tasa de interés variable, por un plazo de hasta 18 (dieciocho) años y un período de gracia de hasta 72 (setenta y dos) meses, contados ambos a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo;

III) que el proyecto de Contrato de Préstamo fue formalmente aprobado por el Comité de Crédito e Inversiones de CAF, según Deliberación CCI-125-2026, de 30 de junio de 2026;

IV) que el prestatario CND o la entidad que le sustituya, será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

V) que el garante del Contrato de Préstamo otorgado bajo esta Línea de Crédito mencionada, será la República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

AM

VM/A-MB

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento y la Corporación Nacional para el Desarrollo, el proyecto de Contrato de Garantía a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay y el proyecto de Acuerdo Específico a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas antes referidos;

ATENTO: a lo informado por la División Organismos Multilaterales, Asesoría Macroeconómica y Financiera, Unidad de Gestión de Deuda y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, a lo dispuesto por el artículo

3º del Decreto-Ley N° 15.437, de 27 de julio de 1983, el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébanse el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), el proyecto de Contrato de Garantía a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Oriental del Uruguay (ROU) y el proyecto de Acuerdo Específico a celebrarse entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º) Desígnanse al Ministro de Economía y Finanzas y al Subsecretario de Economía y Finanzas, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato de Garantía y el Acuerdo Específico referido en el numeral anterior.

3º) Desígnanse, indistintamente, a la Escribana María Verónica Muñoz Martínez y a las Dras. Ana Karina Fontes Gaitán, Nadia Barreto Schwegler y María Luciana Velázquez Zepedeo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

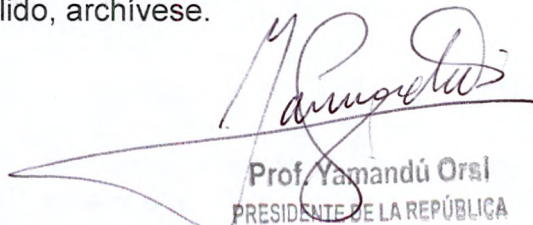
4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Publíquese y pase a la División de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO LUBETKIN

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su *Representante en Uruguay*, señor(a) [*nombre del firmante*], de nacionalidad [*] e identificado con [*tipo de documento*] número [*]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar el documento que faculta al firmante*] de fecha [*], y de la otra parte, *la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)* (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [*nombre del firmante*], de nacionalidad [*] e identificado con [*tipo de documento*], número [*], en su calidad de [*cargo del firmante*]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [*], y cuyo nombramiento se evidencia en [*identificar documento de nombramiento del firmante*], en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés de libre disponibilidad para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "*Primer Préstamo del Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales*" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*",

para utilizarlo exclusivamente al reconocimiento de acciones en materia de descentralización y/o desarrollo local en el marco del Programa a ejecutarse en el País, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de setenta y dos (72) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de:

- a) el reconocimiento de acciones en materia de descentralización y/o desarrollo local; y,
- b) la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Contrato de Garantía

6.1. Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo estarán en todo momento garantizadas incondicional e irrevocablemente por el Garante.

6.2. En forma simultánea a la firma del presente Contrato de Préstamo, CAF y el Garante suscriben el Contrato de Garantía, que se incorpora al presente Contrato de Préstamo como Anexo titulado "*Contrato de Garantía*", formando parte integrante del mismo.

6.3. El Prestatario solicitará mediante notificación escrita al Garante su conformidad previa a los fines de efectuar modificaciones al Contrato de Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*". Para que las modificaciones aquí referidas sean acordadas con CAF, el Prestatario deberá presentar evidencia de la conformidad del Garante.

CLÁUSULA 7. Organismo Ejecutor

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, es decir la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) quien actuará como Organismo Ejecutor, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

7.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 8. Desembolsos

8.1. El monto total de Desembolsos por año calendario podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de Desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 9. Plazo para Solicitar Desembolsos

9.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente, el primer Desembolso y de hasta treinta y seis (36) Meses para solicitar el segundo Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

9.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

9.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 10. Condiciones Especiales

10.1. El Préstamo está sujeto al cumplimiento de un conjunto de acciones de políticas públicas previamente consensuadas entre CAF y el Prestatario, contenidas en la Matriz de Políticas Públicas ("MPP") incluida en el Anexo titulado "MPP".

10.2. El Prestatario deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

10.3. Previa a la suscripción del Contrato de Préstamo

1. Presentar a CAF una solicitud de uso de la Línea bajo el Convenio Marco, con la anuencia del Garante, indicando el monto y el destino de los recursos, enmarcado en el destino establecido para el Programa.

2. Presentar a CAF copia del Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay (MEF) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el cual se evidencien los acuerdos relacionados con el pago del servicio de la deuda del préstamo CAF para el contrato de préstamo respectivo.

10.4. *Previas al Primer Desembolso del Préstamo*

1. Presentar evidencia del cumplimiento de las acciones de política acordadas en la Matriz de Políticas Públicas (MPP), que se encuentra en el Anexo Técnico del Contrato de Préstamo, referenciadas para el primer Desembolso.

10.5. *Previas al segundo Desembolso del Préstamo*

1. Presentar evidencia del cumplimiento de las acciones de política acordadas en la Matriz de Políticas Públicas (MPP), que se encuentra en el Anexo Técnico del contrato de préstamo, referenciadas para el segundo Desembolso.

10.6. Durante la vigencia del Préstamo

Presentar

1. Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Préstamo, relacionados con el Programa.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinticinco (25) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y ocho (78) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

[Opción 1: Pago Anticipado con cobro de penalidad transcurrido un (1) año:	[Opción 2: Pago Anticipado sin cobro de penalidad transcurrido un periodo de tiempo:
11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes: a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos; b) que haya vencido la primera Cuota de amortización;	11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes: a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos; b) que hayan transcurrido al menos [letras] ([números])² Meses

² Incluir el plazo que corresponda conforme a los Lineamientos para la Administración de Pagos Anticipados (Prepagos). Ver cuadro a continuación.

Plazo total del préstamo en años

Más de 2 hasta 4

Periodo transcurrido (en meses) desde la Fecha de Entrada en Vigencia a partir del cual se puede hacer el prepagos

Más de 24

- c) que haya transcurrido al menos un (1) año contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia;
- d) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- e) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario;
- f) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses; y
- g) que el Prestatario, atendiendo al cumplimiento previo de todas las condiciones anteriores, pague a CAF la penalidad por pago anticipado voluntario que corresponda según la siguiente tabla:

Período transcurrido hasta que se realiza el pago anticipado voluntario*	Penalidad por concepto de prepago (como % del monto a prepagar) para operaciones con plazo mayor a 5 años¹
Más doce (12) y hasta veinticuatro (24) meses	2,50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) meses	2,00%
Más de treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) meses	1,75%

- contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

Más de 4 hasta 6
 Más de 6 hasta 8
 Más de 8 hasta 10
 Más de 10 hasta 12
 Más de 12 hasta 14
 Más de 14

Más de 36
 Más de 48
 Más de 60
 Más de 72
 Más de 84
 Más de 96

¹ Para operaciones con plazos menores a 5 años remitirse a los Lineamientos para la Administración de Pagos Anticipados (Prepagos) LN/VPF -006 del 16 de diciembre de 2020.

Más de cuarenta y ocho (48) y hasta sesenta (60) meses	1,00%	
Más de sesenta (60) meses	0,50%	
*Todos los plazos se cuentan a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia		
11.2 En caso de que el prepago se realice durante los seis (6) Meses anteriores al vencimiento del plazo del Préstamo, no se cobrará penalidad por este concepto. 11.3 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento. CAF realizará los cálculos correspondientes y le informará al Prestatario el monto de la penalidad por pago anticipado voluntario con quince (15) Días de anticipación a la fecha del pago anticipado voluntario.]		11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.]

11. [3][4] El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11. [4][5] En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11. [5][6] Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma ochenta por ciento (1,80%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable *ochenta y cinco (85) Puntos Básicos* (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda

18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF, y;
- e) la anuencia del Garante.

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles;
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la

18.6. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados, y con la anuencia del Garante siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- 18.7. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor, y el Garante deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

Al Garante
Atención:
Dirección:

Página 10 de 13

envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Representantes Autorizados*", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Correo electrónico	Corporación Andina de Fomento [correo de la OP] C.C. [correo del Representante y del EJN]
Al Prestatario Correo electrónico	Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)
Al Organismo Ejecutor Correo electrónico	Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)
Al Garante Correo electrónico	

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 20. Arbitraje

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Arbitraje*".

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 22. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

22.1. Las Partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo:

- A) Se modifica la definición de "*Fuerza Mayor o Caso Fortuito*" consagrada en la sub-Cláusula 1.1 de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales titulada "*Definiciones*" de las Condiciones Generales titulada "*Definiciones*", la que quedará redactada en la forma siguiente:

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que (i) impida o imposibilite la ejecución parcial o total de las obligaciones (distintas a las obligaciones de pago del Prestatario y/o el Garante) establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, para quien está obligado a realizar una prestación y/o (ii) determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones de pago del Prestatario y/o el Garante establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía."

- B) Se modifica la sub-Cláusula 16.2 de la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Imputación de los Pagos*", la cual quedará redactada en la forma siguiente:

"16.2 El orden de prelación previsto en esta Cláusula podrá ser modificado mediante acuerdo previo y por escrito de las Partes, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones", Cláusula 41.1."

- C) Se modifica la sub-Cláusula 39 de las Condiciones Generales titulada "*Indemnidad*", la cual quedará redactada en la forma siguiente:

"El Prestatario, siempre que se determine su responsabilidad por actuación con dolo o culpa grave, por Juez competente o conforme Arbitraje, se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada."

CLÁUSULA 23. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

23.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

23.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

23.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

23.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

23.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 24. Anexos

24.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) Anexo Contrato de Garantía
- c) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 25. Vigencia

25.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en [●] ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

Corporación Nacional para el Desarrollo
(CND)

Corporación Andina de Fomento

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

"Anexo Contrato de Garantía"

CONTRATO DE GARANTIA

ENTRE

República Oriental del Uruguay

y

Corporación Andina de Fomento

para

Primer Préstamo del Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante, el "Contrato de Garantía") que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en la República Oriental del Uruguay, la señora [nombre del firmante]; y de la otra parte, la República Oriental del Uruguay (en adelante, el "Garante"), representado en este acto por el señor [nombre del firmante], de nacionalidad uruguaya e identificado con cédula de identidad número [*], en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas debidamente facultada para ello mediante Resolución de la Presidencia de la República N° [*] y cuyo nombramiento consta en la Resolución de la Presidencia de la República N° [*] de fecha [*].

El presente Contrato de Garantía se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en la misma fecha, entre CAF y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), CAF acordó otorgar un Préstamo hasta por un monto de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00) (en adelante, el "Contrato de Préstamo"), para financiar el "Primer Préstamo del Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales" siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria, incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 1. Garantía Solidaria

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario en forma expresa, incondicional, irrevocable y absoluta, de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo y sin perjuicio de que el mismo haya sido objeto de cualquier modificación, novación o renegociación posterior a la fecha del presente Contrato de Garantía, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión que resulten aplicables así como a toda interpelación previa al Prestatario, así como a cualesquiera excepciones que pudiera ostentar el Prestatario o el Garante frente a CAF, o que pudieran derivarse de las relaciones que CAF mantuviera con el Garante.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Garantía, con el mismo rango y la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

Cláusula 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo (ya sea en un vencimiento ordinario o anticipado de éste conforme al Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

2.2. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, sin limitación, restricción, descuento, compensación o condición de ningún tipo, y sin que CAF deba aportar en apoyo de su requerimiento más justificación que el motivo por el que es ejecutada la Garantía, exclusivamente en Dólares, según le sea solicitado por CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo.

2.3. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato de Garantía, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Garantía, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

2.4. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Garantía, será efectuado en las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Garante.

2.5. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 3. Responsabilidad del Garante, Dispensas o Modificaciones al Contrato de Préstamo

3.1. La responsabilidad del Garante, permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

3.2. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción o nulidad de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato de Garantía.

Cláusula 4. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

4.1. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

4.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito

de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Programa, del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

4.3. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

4.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

4.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

Cláusula 5.No Renuncia

5.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato de Garantía y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

Cláusula 6.Declaraciones del Garante

6.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato de Garantía a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay de toda subdivisión política de la misma.

6.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efecto todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato de Garantía.

Cláusula 7.Comunicaciones

7.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las partes, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Garantía deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus representantes autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	
Dirección:	Ciudadela 1235 entre Reconquista y Camacúá Código Postal 11000 Montevideo, Uruguay

Al Garante	República Oriental del Uruguay - ROU
Atención:	Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales
Dirección:	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) Colonia 1089, 3er. Piso Código Postal 11100 Montevideo, Uruguay

7.2. Las comunicaciones entre las partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	uruguay@caf.com
	C.C.

Al Organismo Garante	República Oriental del Uruguay
Correo electrónico	organismos.multilaterales@mef.gub.uy

7.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Garante que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 7.1 anterior.

Cláusula 8. Estipulaciones Contractuales

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato de Garantía, son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Garantía, será de aplicación supletoria la legislación del País.

Cláusula 9. Arbitraje

9.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía, deberá someterse a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "Arbitraje". Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Cláusula 10. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

10.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Garantía puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 11. Vigencia

11.1. Las partes dejan constancia que el Contrato de Garantía permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos).

11.2. Se suscribe el Contrato de Garantía, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República Oriental del Uruguay

Corporación Andina de Fomento

Nombre:

Cargo: Ministro de Economía y Finanzas
de la República Oriental del Uruguay

Fecha:

Nombre:

Cargo: Representante en la República
Oriental del Uruguay

Fecha:

ACUERDO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, el ... de de 2026, entre, POR UNA PARTE: el **Ministerio de Economía y Finanzas**, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.285445.0013 y domicilio en la calle Colonia 1089 Piso 3 (en adelante "MEF"), representado por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Economista Gabriel Juan ODDONE PARÍS, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.304.458-2, con igual domicilio a estos efectos que su representado; y POR OTRA PARTE: la **Corporación Nacional para el Desarrollo** inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 188 208 0014, y domicilio en la calle Rincón No. 528, Piso 3, de esta ciudad (en adelante "CND"), representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza, titular de la cédula de identidad número 3.328.274-6 y el Ec. Pablo Gutiérrez, titular de la cédula de identidad número 1.885.284-7, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con igual domicilio a estos efectos que su representada; (en adelante MEF y CND denominados en forma conjunta como las "Partes"); convienen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 09 de setiembre de 2025, la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) recibió por nota del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la solicitud de gestionar el financiamiento para una Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente (CLIIP) con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de la cual CND sea prestatario, por hasta la cantidad de ciento treinta millones de dólares estadounidenses (USD 130.000.000,00), (la "Línea"), para financiar el "Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales" (el "Programa"). Bajo esta línea se realizarán operaciones individuales con garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU) a través del MEF.
- 1.2. CND fue prestatario y organismo ejecutor de los Programas correspondientes a los préstamos CAF, CFA 10150 y CFA 10398, que financiaron obras del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Metropolitana de Montevideo (FA-FIMM) y del Fideicomiso de Administración del Fondo de Infraestructura Canelones (FA-FIC), respectivamente, siendo en ambos casos CONAFIN AFISA la Fiduciaria. Tanto el MEF

como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto consideraron conveniente continuar trabajando con estos Fideicomisos e incorporar a otras Intendencias con el propósito de seguir mejorando la infraestructura estratégica del país.

- 1.3. El 16 de diciembre de 2025, CAF aprobó el otorgamiento de una Línea de Crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente por hasta un monto de ciento treinta millones de dólares estadounidenses (USD 130.000.000,00) para el financiamiento del Programa. La Línea de crédito se destinará a: Cancelación de los préstamos CFA 10150 y CFA 10398, mencionados en el numeral 1.2; Capitalización a FA-FIMM y FA-FIC para la ejecución de las obras incluidas en el Programa; Aportes a un nuevo Programa de Obras que se desarrollará en un Fideicomiso en el que OPP será fideicomitente y donde serán beneficiarias las 17 Intendencias restantes (con excepción de las Intendencias de Montevideo y Canelones).
- 1.4. En virtud de lo expuesto, las partes convienen en la celebración del presente Acuerdo Específico para la primera operación de la línea que será por hasta un monto de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000,00) para el financiamiento del Programa, en los términos del presente Convenio.

SEGUNDO. OBJETO. A través del presente, CND se compromete a volcar los recursos necesarios para ejecutar el Programa de Infraestructura para Gobiernos Subnacionales. En particular, CND gestionará la primera operación de Programa bajo la línea de crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente. El préstamo tendrá por objeto: el reconocimiento de acciones en materia de descentralización y/o desarrollo local, entre otros la cancelación de los compromisos asumidos en las operaciones de crédito CFA 10150 y CFA 10398, mencionados en el numeral 1.2, de la cláusula PRIMERO; con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

A los efectos del repago de los créditos asumidos por CND en carácter de prestatario, MEF transferirá los fondos con el objetivo de que CND repague a CAF en cada fecha de vencimiento de cuotas de capital e intereses, así como las comisiones de financiación asociadas a la operación de referencia.

TERCERO. FORMA DE PAGO. Los recursos necesarios para cumplir con el repago del Financiamiento tomado por CND en carácter de prestatario y las comisiones de

financiación, así como los costos y gastos asociados al mismo serán traspasados por MEF a CND en cada oportunidad de vencimiento de las cuotas de capital e interés comprometidas con CAF, en el caso de los costos y gastos los mismos serán abonados anualmente con cada rendición realizada por CND a estos efectos.

CUARTO. CONTABILIDAD DEL PROYECTO. El citado financiamiento será llevado con las características contables que requiera el financiador, pudiendo establecerse en caso de corresponder en contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Proyecto.

QUINTO. PROCEDIMIENTO. Las partes acuerdan que, para la ejecución, administración y gestión del Proyecto, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I) CND gestionará y contratará a su nombre un préstamo bajo la línea de crédito Condicional, No Comprometida y No Revolvente por hasta un monto de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000,00) con CAF y se obligará a su pago puntual, dicha operación contará con Garantía Soberana otorgada por la República Oriental del Uruguay (ROU).
- II) CND solicitará directamente al financiador los desembolsos del financiamiento obtenido, requiriendo en cada caso el acuerdo por correo previo del MEF;
- III) En caso de corresponder CND volcará de inmediato a cada Fideicomiso cada desembolso recibido;
- IV) CND recibirá durante la vida del crédito los recursos asignados para el repago del servicio de deuda y de las comisiones de financiación, costos, y gastos asociados de acuerdo con la cláusula TERCERO del presente Acuerdo.

SEXTO. EXTINCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo se extinguirá de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I) CND no obtenga financiamiento para el Proyecto dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del siguiente al de su vigencia;
- II) por cumplimiento total del Acuerdo.

SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El MEF y la CND, podrán convenir la modificación de las obligaciones y condiciones de este Acuerdo, siempre que ello no perjudique el pago del financiamiento gestionado por CND con destino a financiar la ejecución del Proyecto, ni las garantías otorgadas para ello.

OCTAVO. VIGENCIA. Este Acuerdo vinculará a las partes y entrará en vigencia desde su firma.

NOVENO. RESCISIÓN. Si el MEF no efectivizara en fecha cualquier aporte a que estuviera obligado en el presente, o incumpliera el presente documento, la CND podrá optar por declarar rescindido el presente Acuerdo Específico.

En este caso, y desde el momento en que notifique al MEF, cesarán a su respecto todas las obligaciones que asumiera en el mismo, las que quedarán exclusivamente de cargo del MEF y de la Garantía Soberana otorgada por la República Oriental del Uruguay (ROU) en cada operación de crédito.

DÉCIMO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Acuerdo deberán hacerse por escrito al domicilio constituido en este documento, mediante carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado con aviso de entrega, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva recepción y realización de la diligencia, su contenido y fecha.

DÉCIMO PRIMERO. CONFORMIDAD DEL MEF. La CND requerirá la autorización del MEF para solicitar cada desembolso de recursos al organismo financiador en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTO del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este Acuerdo Específico, en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman dos ejemplares idénticos, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.